

3 de octubre de 2015

VIOLENCIA DE GENERO, ETC.-

Poner fin a la violencia contra la mujer: “de las palabras a los hechos”.-

PROPUESTA para nuestro Poder Judicial -Política de Estado- cumplimiento de Tratados Internacionales en materia VIOLENCIA DE GENERO.- “La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y/o psicológico.”

Sabemos que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una indudable **violación de los derechos humanos**.

Se trata de erradicar casi una verdadera pandemia, a punto de reclamar la generación prontamente de una malla o vallador INTERINSTITUCIONAL por intermedio de la implementación de programas sistemáticos de atención a tamaño flagelo en evidente crecimiento; la **violencia de genero en todas sus formas**.

Partiendo de la ineludible obligación -también como **Poder Judicial**- de dar pleno cumplimiento -como uno de los poderes del Estado comprometidos al efecto por **Tratados Internacionales**-; y en ello realizando un primer y significativo aporte de un modo **definitivamente practico**: -ésto es “**la concreta instrumentación de (*) Talleres de Erradicación de la Violencia en la ciudad de Paraná en el ámbito de Poder Judicial**”; los que luego puedan ser replicados, multiplicados y continuados en los municipios de nuestra **provincia de Entre Ríos** como una **verdadera política de Estado**, provocando una **actuación interinstitucional sistemática en dicha incumbencia**.-

(*) **talleres de Reeducción emocional para varones que ejercen violencia de género**: se trata de garantizar los derechos de las mujeres, **haciendo efectivo un espacio destinado a hombres violentos** que persiga dar **respuesta** a la necesidad **reeducativa** de éstos para **construir una vida sin violencia**; donde el único enemigo sea la VIOLENCIA; un cambio cultural indispensable.-

Entiendo de lo que se trata es de generar un espacio de **reeducción emocional y deconstrucción de mandatos culturales para varones que ejercen violencia de género; a partir de la implementación de talleres -sistemáticos-** destinados a varones que asistan de manera voluntaria y/o derivados por profesionales, desde la justicia, centros de salud, fiscalía, escuelas, etc).

Pende sobre nosotros -como Poder Judicial- la obligación de dar efectivo cumplimiento del artículo 7 de la Ley Nacional N° 26.485, de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a la que adhirió la provincia de Entre Ríos. En la norma citada, se menciona como uno de los preceptos rectores de las políticas públicas “la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, **así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia**”.

Considerando que la atención de agresores será válida socialmente, y un serio modo de dar respuesta a la atención integral de las victimas de dicha violencia; se trata -insisto- **de un desarrollo sistemático de acciones dirigidas a varones que ejercen violencia** física, psicológica y /o económica hacia mujeres (parejas, hijas, colegas, vecinas, madres, ex parejas, empleadas, etc); teniéndose en cuenta que si el varón -violento- allí derivado presenta otras problemáticas asociadas (adicciones) requerirán tratamiento paralelo obligatorio.

Además de los “talleres” para violentos, **la -inmediata- puesta a disposición desde el propio Poder Judicial de los mecanismos denominados “botones de pánico”; y su responsable instrumentación en aras de alcanzar seriamente eficiencia preventiva**, para aquellas víctimas en serio riesgo de experimentar violencia; cuya información **registrada** es por demás abundante.-

Se trata además -paralelamente- instar por la creación de mayor número de refugios para mujeres en alto riesgo de padecer violencia de género en sus diversas formas.-

Insisto, sabemos que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una indudable **violación de los derechos humanos**.

Su existencia en la comunidad provoca sufrimientos indecibles, **llegando directamente en no pocos casos a cercenar vidas** y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo; y no pocos en nuestra provincia con hijo/as **privados de su propia madre**.-

Es además origen de tremendos perjuicios/daños a las familias durante generaciones, **empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades**.

Es también conocido, que la violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo con graves consecuencias en la propia descendencia.

Por cierto el **incremento y el alcance de la violencia contra la mujer** ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la **discriminación con que siguen tropezando las mujeres**. Por consiguiente, sólo se puede atenuar, reducir tratando de **eliminar la discriminación**, promoviendo la igualdad y un serio y sostenido empoderamiento de la mujer; esto es **velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer**.

En el convencimiento que desde nuestro Poder Judicial en un moderno rol proactivo -incluso en un accionar de anticipación- se está en condiciones de **ir decididamente tras el paradigma de atenuar y como paradigma poner fin a este tipo de violencia** en sus diversas formas, en aras de avances hacia nuevos grados de igualdad.

Resignarnos a una suerte de “normalidad” en las diversas manifestaciones de aquella violencia contra la mujer, **sera abono de aún mayores incrementos de las diversas formas delictivas que ello genera, incluyendo la descendencia seriamente perjudicada**; pero además el problema tan solo reclama los recursos necesarios -por cierto muy menores- **si se los compara con el flagelo de hacer frente a las graves secuelas de lesiones varias que en general produce**.

Por ello y enrolado definitivamente en el **andarivel de la prevención** la **violencia contra la mujer** no es ni invariable ni tampoco inevitable; **podría reducirse radicalmente y llegar poco a poco a eliminarse, con voluntad política, educación sistemática, a partir de los recursos necesarios**.

Por cierto un Poder Judicial como el nuestro en la Provincia de Entre Ríos, se encuentra en perfectas condiciones de hacer este aporte en aras de atenuar la violencia contra la mujer; **la que pasó históricamente del plano privado al dominio público y con ello al ámbito de responsabilidad de los Estados**, en gran medida, debido a la labor de base de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo.

Haciendo breve historia, esa labor puso al descubierto el hecho de que la violencia contra la mujer es el resultado -entre otras- de la existencia de un profundo arraigo en las relaciones

estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer; y entiendo encarar con firmeza *ubica a quienes lo instrumenten en un verdadero vértice en el respeto real de los* **Derechos Humanos con mayúsculas.**

No podemos dejar de tener presente, que se han logrado importantes progresos en la elaboración y aprobación de reglas y normas jurídico/normativas internacionales y regionales estableciendo *las obligaciones de los Estados de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer;* sin embargo en todo el mundo hay Estados que no están cumpliendo los requisitos del marco jurídico y normativo internacional.

Se observa que en el amplio contexto de la subordinación de la mujer, los factores concretos que causan la violencia son **el uso de la fuerza para resolver conflictos;** las mujeres son blanco de la violencia en muy diversos contextos, incluida la familia, la comunidad, la custodia del Estado. La violencia es una constante en la vida de las mujeres, desde antes de nacer hasta la vejez y afecta a todos los sectores tanto público como privado.

La forma más común de violencia experimentada por la mujer en todo el mundo es **la violencia ejercida por su pareja en la intimidad, que a veces culmina en su muerte.**

La violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance tanto para ella como para sus hijos y la sociedad en su conjunto. La mujer que es objeto de violencia padece muy distintos problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública.

Sus hijos corren muchos más riesgos de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos de la conducta, derivando en no pocos casos en diversas formas del delito.

Aún hoy existe poca información que permita evaluar las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y determinar sus consecuencias, *es parte ineludible en los tiempos que corren de la obligación de cada poder del Estado/Nacional/Provincial/Municipal abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, y la consiguiente responsabilidad de prevenir y eliminar la.*

Los Estados -y los poderes del mismo, por cierto el **Judicial** tienen que responder ante las propias mujeres, ante todos sus ciudadanos y la comunidad cumpliendo con el deber de **prevenir toda forma de actos violentos contra la mujer;** y ocurridos investigarlos, enjuiciar y castigar a los perpetradores; así como de brindar atención y socorro a las víctimas.

Por otra parte ocurre finalmente que cuando el Estado no exige responsabilidades a los perpetradores de la violencia, no sólo alienta la comisión de nuevos actos de esa índole, **sino que da a entender que la violencia que ejerce el hombre contra la mujer es aceptable o normal.**

Y el resultado de esa impunidad no es sólo la negación de la justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino que refuerza las desigualdades predominantes que afectan a otras mujeres, e incluso jóvenes y niñas también.

Que proponemos?: humildemente entendemos que las estrategias para hacer frente a la violencia deberían partir de la implementación de **“talleres de eliminación de prácticas violentas en quienes las aplican, un mensaje concreto de nuestro Poder Judicial al poner en marcha y a disposición dichos talleres que permitan generar mecanismos que construyan frenos inhibitorios en aquellos varones violentos;** incluso como compromiso pleno de todos sus integrantes más allá de las incumbencias y roles; conscientes de la gravedad del flagelo que reclama altas decisiones.

Paralelamente fomentando además la capacidad de acción de la mujer como el establecimiento de

poderosos mecanismos para el cumplimiento de la ley; aportando personal motivado y bien preparado; la participación de muchos sectores; y la colaboración directa con los grupos de mujeres de la localidad, las organizaciones de la sociedad civil.

En suma la violencia contra la mujer es la causa y, a la vez, la consecuencia de la discriminación contra la mujer. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y facilitar el ejercicio de todos los derechos humanos, incluido el derecho de la mujer a no ser discriminada.

Finalmente sectores como la justicia, la salud, la vivienda y la educación son fundamentales para ayudar a la mujer que sobrevive a la violencia, así como para intensificar la labor de prevención.

Al mismo tiempo, sigue siendo necesario hacer mucho más para crear un entorno en el que las mujeres puedan vivir libres de la violencia por motivos de género; pero aspectos como el aquí sugerido **se transforman en vitales para no pocos casos.**

Se trata de institucionalizar un “escudo o valla” dando un sólido mensaje proactivo del Poder Judicial señalando el camino de enfrentar a la violencia contra la mujer, creando y manteniendo un entorno político y social **en el que no se tolere ninguna forma de violencia contra la mujer.**

Poner fin a la violencia contra la mujer: **de las palabras a los hechos.-**

En suma se trata de la necesidad de una toma de conciencia pública acerca de la violencia contra la mujer como problema de la sociedad.

Con que contamos?: con la Convención de Belém do Pará que **afirma el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone a los Estados una serie de obligaciones a este respecto. Asimismo pone de relieve el vínculo entre la violencia y el goce de todos los demás derechos de las mujeres.

Pero de lo que no cabe duda alguna, es que la violencia contra la mujer sigue siendo una devastadora realidad en todas partes del mundo, y, por consiguiente, es **urgentemente prioritario** aplicar estándares internacionales, nacionales regionales, **provinciales para erradicarla.**

Quienes han estudiado largamente el tema entienden que solo se podrá erradicar la violencia contra la mujer, **si en los más altos niveles existen la voluntad y el compromiso necesario para que esa tarea tenga carácter prioritario**; la ubicación de los mecanismos de lucha contra la violencia contra la mujer **internalizada en los más altos niveles**, como los esfuerzos **por hacer cesar la impunidad, la condena visible de la violencia contra la mujer y el sostenido apoyo de los líderes y de los formadores de opinión pública a los esfuerzos por erradicarla.**

Vale reiterar que la impunidad por los actos de violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control. Cuando el Estado no responsabiliza a los infractores, la impunidad no sólo intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia, **sino que además envía a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable.** Como resultado de ello, las pautas de comportamiento violento resultan normalizadas.

A nivel comunitario, es medular desarrollar mensajes sociales que señalen la forma en que deben tratarse los conflictos dentro de la familia o de la comunidad creando un entorno que desaliente el uso de la violencia.

El Estado también tiene la responsabilidad de provocar y orientar el cambio. El derecho/penal no

tiene por qué limitarse tan solo a articular la situación actual; debe pensar hacia adelante...(conforme enseñara el maestro Binder Alberto en su visita en Paraná); en tal caso el Derecho -la Justicia como Poder- también puede ser un importante vehículo de cambio, erosionando la resistencia y fomentando el surgimiento de nuevas mentalidades, actitudes y formas de conducta en la incumbencia.

Los Estados y sus distintos poderes deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra la mujer y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo. La violencia contra la mujer tiene vastas consecuencias para las mujeres, para sus hijos y para la comunidad y la sociedad en su conjunto.

Si bien los casos que llegan a los tribunales penales representan una muestra muy pequeña y no representativa de los casos de violencia contra la mujer, no obstante las estadísticas judiciales son importantes; **pero estamos -definitivamente en tiempos de realizar un aporte adicional a la respuesta del sistema de justicia penal ante la violencia contra la mujer, por cierto adoptando medidas concretas en ese camino, desde... “un nuevo Poder Judicial pensando en el futuro”; que es ya mismo.-**

Dr. Daniel Julián Malatesta, Juez de Juicio Paraná, Entre Ríos.-